

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las tres viviendas de protección oficial de que se compone el expediente TF-VS-9/68, sitas en la calle Prosperidad, número 3, de Santa Cruz de Tenerife, propiedad de don Juan Domingo y don Angel Quintero García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Oría, número 7, actualmente 17, de Madrid, de doña María del Carmen Aparicio Cabezón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas —Grupo final de Serrano—, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Carmen Aparicio Cabezón, de la vivienda sita en la calle Oría, número 7 antiguo —17 moderno—, de esta capital;

Resultando que la señora Aparicio Cabezón, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco González Torres, con fecha 16 de marzo de 1935, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de los de esta capital, al tomo 324, libro 1.197 de la Sección 2.ª, folio 129, finca número 6.865, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 20 de febrero de 1930 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada con el número 49 del plano general, hoy calle de Oría, número 7 antiguo —17 moderno—, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña María del Carmen Aparicio Cabezón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la planta 5.ª, letra D, de la finca número 37 de la calle Sánchez Barcáiztegui, de Madrid, solicitada por su propietario, don Angel Tudela López.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente S-I-262/58 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Angel Tudela López, de la vivienda sita

en la planta 5.ª, letra D, de la finca número 37 de la calle Sánchez Barcáiztegui, de Madrid;

Resultando que el señor Tudela López, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Antonio Moxó Ruano, de fecha 30 de mayo de 1967, bajo el número 3.186, adquirió por compra a la Sociedad mercantil anónima «Hemice, S. A.», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de esta capital, en el tomo 719 del archivo, folio 136, finca número 24.747, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 6 de junio de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 7 de junio de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la planta 5.ª, letra D, de la finca número 37 de la calle de Sánchez Barcáiztegui, de Madrid, solicitada por su propietario, don Angel Tudela López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Peña Sirio, número 24, ciudad satélite Mirasierra, de Madrid, de doña Magdalena Ruiz Jiménez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 3.270-C/49 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Magdalena Ruiz Jiménez, de la vivienda sita en la calle Peña Sirio, número 24, ciudad satélite Mirasierra, de Madrid;

Resultando que la señora Ruiz Jiménez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Angel Sanz Fernández, con fecha 20 de enero de 1967, bajo el número 286 de su protocolo, adquirió por compra a don Julio Sánchez Pascual la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 273 del archivo libro 04 de Fuencarral, folio 155, finca número 7.788, inscripción 7.ª;

Resultando que con fecha 23 de mayo y 21 de diciembre de 1953 fué calificado provisionalmente un proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 26 de octubre de 1959 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;